

Ayuntamiento de Mislata

Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación de las bases para la concesión de subvenciones dirigidas a las comisiones falleras de este municipio para el ejercicio 2018.

ANUNCIO

Aprobadas por Decreto de la Alcaldía número 551, de fecha 21 de febrero de 2018, las bases para la concesión de subvenciones a comisiones falleras de Mislata para el apoyo de la construcción y montaje de los monumentos falleros, suscripción de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes, y ayuda para la contratación de agrupaciones musicales para el ejercicio 2018, se procede a su publicación según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASES

El artículo 46 de la Constitución Española establece que “Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran”, así también el artículo 44.1 de la citada Carta Magna establece que “Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tiene derecho”.

El artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el Ayuntamiento debe aprobar un Plan Estratégico de Subvenciones como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata 2016-2018 tiene, entre sus objetivos, “la promoción de todas aquellas actividades festivas y tradicionales, que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.”

El Ayuntamiento de Mislata, a través de la Concejalía de Fiestas, se compromete a contribuir mediante el otorgamiento de ayudas al mantenimiento y promoción de la fiesta fallera, y de las actividades culturales y artísticas vinculadas a la cultura popular y tradicional valenciana, mediante la convocatoria de las ayudas a las comisiones falleras de Mislata, y de acuerdo con las siguientes

BASES

PRIMERA. OBJETO Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El objeto de la presente convocatoria es la ayuda económica para el fomento de la actividad fallera con el siguiente detalle de ayudas a otorgar:

- A) El fomento y apoyo de la construcción y montaje de los monumentos falleros.
- B) Contribuir a garantizar la seguridad de la actividad lúdica festiva que se realizan durante el periodo fallero mediante la suscripción de las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil y de Accidentes, al amparo de la legislación vigente en materia de manifestaciones festivas tradicionales, especialmente en las actividades pirotécnicas.
- C) Ayuda económica para la contratación de agrupaciones musicales por las comisiones falleras con motivo de las fiestas falleras 2018.

Las actividades objeto de las presentes bases se financiarán con los créditos que figuren en el presupuesto del Ayuntamiento consignados al efecto y con los presupuestos de que dispongan los propios beneficiarios, sin perjuicio de su compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Podrán optar a estas subvenciones las comisiones falleras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener sede social y ámbito de actuación en el municipio de Mislata.
- b) Deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro del Ayuntamiento de Mislata, y en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.
- c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y si procede, del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.

El Ayuntamiento de Mislata comprobará de oficio que las asociaciones que solicitan la subvención están inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas con el Ayuntamiento de Mislata.

TERCERA. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

Se dará publicidad de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9.3 y 20.8 de la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en la página web municipal www.mislata.es.

CUARTA. DOTACIÓN ECONÓMICA.

El Ayuntamiento de Mislata, destina una línea de Subvención para las Fallas de Mislata de 39.105 euros, de la aplicación presupuestaria 33800.489 del presupuesto municipal para el ejercicio 2018, y desglosada de la siguiente manera:

— Para el fomento y apoyo de monumentos: 28.600 euros.

El importe máximo que podrá concederse a cada comisión fallera beneficiaria por este concepto será de 2.600 euros.

— Para la suscripción de las pólizas de seguros: 8.305 euros.

El importe máximo que podrá concederse a cada comisión fallera beneficiaria por este concepto será de 755 euros.

— Para la contratación de agrupaciones musicales: 2.200 euros.

El importe máximo que podrá concederse a cada comisión fallera beneficiaria por este concepto será de 200 euros.

El importe de subvenciones a conceder dependerá de los créditos previstos en la dotación presupuestaria del departamento municipal de fiestas, cantidad que actuará como límite máximo de concesión.

El importe de la subvención en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, de otras Administraciones Públicas, el coste total de la actividad subvencionada.

QUINTA. SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

La solicitud para participar en la convocatoria se formalizará en el modelo de instancia preestablecido en el anexo adjunto a las presentes bases, y el cual estará disponible en la página web del Ayuntamiento de Mislata (www.mislata.es).

A la solicitud de la subvención se le acompañará la siguiente documentación:

1. Declaración Responsable de estar exento o no sujeto o hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
2. Copia de los contratos suscritos con los artistas falleros, para la construcción y posterior montaje de sus monumentos, en el que conste el presupuesto del mismo. En el caso de que sea la propia Comisión la encargada de construir los monumentos, será necesario un certificado del Secretario de la Comisión, con el visto bueno del Presidente, donde figuren los costes de realización del monumento.

3. Factura proforma de las actuaciones musicales contratadas, que tendrá que incluir el detalle del número de actuaciones, los días en que tendrán lugar y el número de músicos integrantes de la agrupación musical.

4. Copia de los recibos que acrediten el pago de las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil y accidentes, al amparo de la legislación vigente en materia de manifestaciones festivas tradicionales, especialmente en las actividades pirotécnicas.

5. Declaración Responsable relativa a los siguientes extremos:

a) Asunción del compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar en el plazo y ante el Departamento de Intervención las cantidades recibidas conforme al régimen previsto en las presentes bases.

b) Relación de subvenciones que se han solicitado de otras personas u organismos, en su caso, indicando si se ha concedido y cantidad o si está pendiente de resolución.

c) No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias relacionadas en los arts. 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.

d) No haber modificado el CIF, domicilio fiscal y datos bancarios donde desea recibir la subvención, obrantes en la Corporación.

Una vez cumplimentada la solicitud y adjuntada la documentación por la comisión fallera se presentará, preferiblemente, en el Registro de Entrada del Centre Jove del Mercat. No obstante, también podrá presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Mislata o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

El plazo de presentación será de 15 días naturales, a contar del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Si el último día de presentación de solicitudes fuere inhábil, el plazo finalizará al siguiente día hábil.

En ningún caso se procederá a la tramitación de solicitudes presentadas fuera del plazo señalado por extemporáneas.

SEXTA. REQUERIMIENTOS Y SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Si recibida la solicitud junto con su documentación que deba acompañarla se observara que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA Y RECURSOS.

Recibidas las solicitudes, el departamento de Fiestas, como órgano instructor del procedimiento, las revisará y realizará de oficio las actuaciones necesarias para comprobar los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución. Dicha resolución de la convocatoria será publicada en la BDNS y la página web municipal.

La resolución de concesión de las ayudas deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses, plazo que se computará a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Si transcurrido dicho plazo no se ha dictado resolución alguna, se considerarán desestimadas las solicitudes presentadas.

La resolución de concesión agotará la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

De acuerdo con el artículo 14 LGS, las entidades subvencionadas adquieren, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Realizar la actividad objeto de la ayuda.
2. Presentar los documentos previstos en la base quinta para la justificación de la subvención.
3. Facilitar toda la documentación que le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.
4. Hacer constar en toda la información, documentación y publicidad propia de la actividad o del proyecto subvencionado la colaboración o patrocinio de la Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Mislata.
5. Disponer de los registros diferenciados y de la justificación del pago efectivamente realizada con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de la facultad de comprobación y control.
6. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, en la propia solicitud de subvención o tan pronto como se conozca, y en todo caso, con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
9. Presentar los documentos previstos en las presentes bases para la justificación de la ayuda o subvención.

Además, están obligados a cumplir el resto de obligaciones establecidas de forma general en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE PAGO

El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de “pagos a cuenta o pagos anticipados” que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en los términos regulados en las presentes bases.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

DÉCIMA. JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizadas las actividades objeto de subvención se presentará por registro de entrada, preferiblemente, en el Centre Jove del Mercat (o en cualquiera de los otros registros establecidos en la base quinta), y con fecha límite hasta el día 1 de octubre de 2018(inclusive), la documentación para su justificación que a continuación se detalla:

1. Para la justificación del fomento y apoyo de los monumentos falleros mayor e infantil: Facturas del monumento subvencionado, que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Identificación del artista mediante nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.
- b) Identificación clara de la Comisión Fallera mediante nombre, CIF y domicilio.

c) Número y fecha de expedición de las facturas.
d) Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y en su caso del IRPF.

e) Recibí del artista mediante la firma y expresión de cobrado en la propia factura, o aportación del justificante del pago realizado.

En el caso de las Comisiones que realizan sus monumentos, relación detallada de facturas emitidas por los proveedores, de los materiales empleados en la realización del monumento.

2. Para la justificación de la suscripción de las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil y de Accidentes: Original y fotocopias de los recibos que acrediten la contratación y pago de las pólizas.

3. Para la justificación de la ayuda para la contratación de agrupaciones musicales: Factura de la agrupación musical contratada, que deberán reunir los siguientes requisitos:

f) Identificación de la agrupación musical mediante nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.

g) Identificación clara de la Comisión Fallera mediante nombre, CIF y domicilio.

h) Número y fecha de expedición de las facturas.

i) Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y en su caso del IRPF.

j) Recibí de la agrupación musical mediante la firma y expresión de cobrado en la propia factura, o aportación del justificante del pago realizado.

En cualquier caso, deberá cumplirse lo señalado en el Art. 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, sobre limitación de los pagos en efectivo.

La documentación justificativa se deberá presentar mediante una relación suscrita y numerada secuencialmente de los gastos realizados y los ingresos obtenidos, ordenada y totalizada por conceptos que irá acompañada de los documentos justificativos, facturas, recibos y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico o con eficacia administrativa acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas y el resto de documentos probatorios de gastos, deberán estar fechados en el ejercicio 2018. En el caso de los monumentos construidos por las propias comisiones falleras se podrán presentar facturas del año 2017 siempre y cuando se justifique que las mismas se han destinado para los trabajos de elaboración del monumento para el año 2018. Los documentos que acrediten el gasto realizado serán por, al menos, el importe concedido.

Deberán presentarse originales y fotocopias, devolviendo los originales a los interesados a la mayor brevedad posible. En las facturas y en la documentación aportada, se dejará constancia que han sido utilizadas como justificantes de la subvención percibida. Los originales de los documentos quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de por lo menos cuatro años.

Devolución voluntaria de importes no utilizados o aplicados a las actividades subvencionadas. El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de previo requerimiento de la Administración mediante la justificación del ingreso a través de la correspondiente carta de pago.

Además, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Declaración responsable del representante legal de la entidad de no haber presentado los documentos justificativos de los gastos presentados para justificar otras subvenciones o ayudas percibidas y en caso de haberlo hecho indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y el porcentaje de imputación a dicha subvención.

2. Declaración responsable del representante legal de la entidad de que todos los documentos presentados para la justificación son originales. En el caso que se solicite devolución de dichos originales, se deberá aportar, en el momento de la justificación, fotocopia de los mismos.

La justificación fuera de plazo acarreará una sanción según lo establecido en la Ley General de Subvenciones, 38/2003, de 17 de noviembre, en sus artículos 56 y 61.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención caso de falta de justificación de la subvención en el plazo establecido, caso de justificación insuficiente o por alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

La falta de justificación producirá la obligación de devolver las cantidades no justificadas y, en su caso, la inhabilitación para percibir nuevas subvenciones.

Los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos en relación con esta subvención serán los que contempla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

No se reconocerá ninguna obligación hasta que se entienda que se ha justificado suficientemente la subvención, sin perjuicio de que se adelante el importe.

UNDÉCIMA. REINTEGRO E INFRACCIONES Y SANCIONES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad subvencionada hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de mantener la situación y condiciones que fundamentaron la suscripción de la subvención.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere.

c) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.

d) Incumplimiento de la finalidad/actividad para la que la subvención fue otorgada.

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de la obligación de efectuar la publicidad que corresponde al beneficiario (art. 18 LGS).

g) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

h) Que el importe de la subvención obtenida por el beneficiario supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso procederá el reintegro de dicho exceso, así como del interés de demora correspondiente.

i) Incumplimiento de las medidas de garantía en los supuestos en los que se haya exigido.

j) Además de las anteriores, cualquiera de las causas de reintegro previstas en el art. 37 LGS.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

DUODÉCIMA.- NORMATIVA COMPLEMENTARIA

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre régimen local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata 2016-2018, y las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2018.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LAS COMISIONES FALLERAS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS FALLERAS 2018

DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA	
Nombre _____	CIF _____
Domicilio social _____	nº _____
Teléfono _____	E-mail _____

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre y Apellidos _____	DNI _____
Cargo _____	Teléfono _____ E-mail _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Declaración de no encontrarse incurso en alguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13, en sus apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
<input type="checkbox"/> Declaración responsable de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y frente a la Seguridad Social, conforme al art. 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.
<input type="checkbox"/> Asunción del compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
<input type="checkbox"/> No haber modificado el CIF, ni los datos bancarios obrantes en esta Corporación
<input type="checkbox"/> Contrato artistas falleros
<input type="checkbox"/> Factura proforma contrataciones agrupaciones musicales

Mislata a, ___ de _____ de 2018

Fdo. _____

Los datos personales contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por el Ayuntamiento de Mislata en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a cualquier órgano de la misma para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre).

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña. _____ con DNI _____
 en nombre y representación de la asociación cultural Comisión Falla

 con CIF _____, según sus Estatutos que declara vigentes y domicilio a
 efecto de notificaciones C/ _____ nº _____
 pta. _____ C.P. _____ localidad _____ teléfono _____
 e-mail _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Que la entidad indicada anteriormente y sus representantes no se hallan comprendidas en ninguno de los supuestos de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones solicitadas ante el Ayuntamiento de Mislata, conforme a lo dispuesto en el art. 13, apartado 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que la cuantía que recibe la Entidad que representa en concepto de subvención, se empleará únicamente en lo establecido en las Bases que rigen la presente convocatoria, esto es, al pago de las facturas presentadas por los artistas falleros encargados de construir y plantar los monumentos falleros mayor e infantil, y para la suscripción de las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil y de Accidentes, y para la contratación de agrupaciones musicales.
- No haber modificado el CIF, ni los datos bancarios obrantes en esta Corporación.
- Encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y frente a la Seguridad Social, conforme al art. 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

En Mislata a, ____ de _____ de 2018

EL/LA DECLARANTE

Fdo. _____

EL/LA SECRETARIA

Fdo. _____

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Si el último día de presentación de solicitudes fuere inhábil, el plazo finalizará al siguiente día hábil.

Mislata, 27 de febrero de 2018.—El alcalde-presidente, Carlos Fernández Bielsa.